

## JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno

La presente solicitud de reorganización se inadmitirá por las siguientes razones:

1. Debe ajustarse el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud, incluyendo además la fecha de otorgamiento de los créditos, intereses y el tiempo de mora en cada obligación.
2. De conformidad con el numeral 2 del artículo 13 de la ley 1116, los cinco estados financieros básicos deben ser con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, suscrito por Contador Público, los allegados tienen fecha del 31 de diciembre 2020.
3. De conformidad con el numeral 3 del artículo 13 de la Ley 1116 el estado de inventario de activos y pasivos debe emitirse con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud y debidamente certificado.
4. De conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 13 de la Ley 1116, debe indicar en concreto las causas que originaron el estado de insolvencia al que alude en el hecho 2 de la solicitud junto con lo referido en la *memoria explicativa*, precisando cuáles servicios del objeto de su actividad comercial se vieron afectados y cómo se reflejan esas situaciones en los costos de producción, pues el documento contiene manifestaciones abstractas que no satisfacen los supuestos del principio de información previsto en el artículo 4 de la ley 1116 en concordancia con el artículo 13 numeral 4 ibidem.
5. El plan de negocios debe ser *concreto*, pues nada dice sobre las actividades específicas, detalladas y verificables en el tiempo que están encaminadas a solucionar las razones por las cuales es solicitada la reorganización, conforme a lo previsto en el numeral 6 del artículo 13 de la Ley 1116 en aras de lograr el objeto de este proceso que no es otro que el de preservar las empresas y normalizar las relaciones comerciales y crediticias, mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos, debiendo entonces indicar de manera *concreta* qué va a hacer – reestructuración financiera, organizacional, operativa o de competitividad – para solucionar el caso particular, cómo lo va a hacer, cuál es el cronograma para su ejecución y cómo se puede verificar en el tiempo frente a la actividad comercial desarrollada.
6. Debe allegar el inventario de los bienes con sujeción a las normas contables y las previsiones del artículo 13 numeral 3 de la ley 1116, pues se desconoce cuáles son los bienes *muebles y enseres* que conforman el mismo.
7. Debe indicar con claridad y precisión cuál es la relación que existe entre los bienes que enuncia como de su propiedad y el objeto social que desarrolla.
8. Debe allegarse el certificado de tradición actualizado de los bienes inmuebles relacionados como de propiedad de la empresa.
9. Debe allegarse el certificado de tradición actualizado del vehículo automotor relacionado como de propiedad de la empresa.
10. Las certificaciones allegadas con la solicitud de reorganización tienen fecha 31 de diciembre de 2020, deben estar expedidas al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud.

- 13.** Debe indicar en el plan de pagos la forma como se dividirá entre cada uno de los acreedores el monto de las cuotas mensuales.
- 14.** Debe allegar actualizado el certificado de existencia y representación de la controlada, el presentado es del 6 de octubre de 2020.
- 15.** Debe aclarar en la **nota uno** de los estados financieros que obra al folio 39, la razón por la cual alude a una *sucesión ilíquida*.
- 16.** Debe allegar las notas a los estados financieros con indicación de la fecha de expedición.
- 17.** Los documentos generados en medio electrónico, como correos y sus documentos anexos deben aportarse observando lo previsto en la ley 527 artículo 9, pues evidente resulta que los presentados fueron impresos y luego escaneados, alterando la originalidad de los mismos.

Por lo expuesto el suscrito Juez,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** *Inadmitir* la solicitud de reorganización presentada por **Luis Alfredo Rodríguez Rodríguez** como controlante de la sociedad **Dystecnicos S.A.S**, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** *Ordenar* que la parte actora dentro del término de diez días subsane la solicitud, so pena de rechazo, conforme lo dispone el artículo 14 de la ley 1116.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**EDGARDO CAMACHO ALVAREZ  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-  
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9190b6de2cc89c8befeaafe030dc9d87f9cf97b9eed9c28155328ab512e2a6a6**  
Documento generado en 31/05/2021 09:52:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**